

embanderamiento de los distintos locales tanto públicos como privados de nuestra jurisdicción, en señal de saludo a tan importante fecha cívica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el inc. 6) del Art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General del Distrito de Santa Anita los días 22, 23, 24 y 25 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento del presente Decreto, los infractores se harán pasibles a las sanciones y multas correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional a la difusión y a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

118529-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen beneficios administrativos de regularización de licencias de funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-CDB

Bellavista, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es facultad del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que el artículo 83° de la citada norma, en lo referente al abastecimiento y comercialización de productos y servicios precisa en el punto 3, inciso 3.6, que es función exclusiva de la municipalidad distrital otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales. Asimismo el artículo 86° relacionado a la promoción del desarrollo local señala en el punto 3, inciso 3.5 que es función de la municipalidad promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas del distrito.

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista a través de los Martes Ciudadanos y otros mecanismos de comunicación directa con los vecinos, ha recibido gran cantidad de pedidos de comerciantes y micro empresarios que solicitan facilidades por parte del Gobierno Edil en los trámites relacionados con la obtención o actualización de licencias de funcionamiento.

Que, es interés de la actual gestión municipal generar oportunidades de acceso a la inversión, brindando

facilidades para el pago de Licencias de Funcionamiento; beneficios que se encuentran dentro del marco de competencia de esta Comuna.

Que en el marco del 92° aniversario de creación del distrito de Bellavista y en concordancia con los lineamientos de política de la actual gestión municipal se considera necesario generar oportunidades que promuevan la inversión privada y la formalización de las actividades comerciales y de servicios que se desarrollan en el distrito, fomentando a la vez nuevos puestos de trabajo en la jurisdicción.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio Administrativo a las personas naturales o jurídicas conductores de establecimientos comerciales o de servicios, que se desarrollan en áreas de hasta 100m2 y a las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, quienes abonarán el 50% del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por los siguientes conceptos:

- Certificado Ambiental
- Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil
- Licencia de Funcionamiento Definitiva

Artículo 2°.- Condonación de multas administrativas.- Los conductores de los establecimientos que se acojan y regularicen su situación al amparo de la presente Ordenanza tendrán derecho a la condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas por no contar con Licencia de Funcionamiento. La Unidad de Comercialización procederá a informar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, al término de la vigencia del Beneficio Administrativo, la relación de contribuyentes y las multas administrativas que se deberán anular por la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Plazo.- El plazo para acogerse al presente Beneficio Administrativo es a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre del presente año.

Artículo 4°.- Encargatura.- Encargar a la Oficina de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Unidad de Comercialización, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Segunda.- Déjese sin efecto, durante la vigencia del beneficio administrativo concedido, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Imagen Institucional la implementación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

119127-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-CDB

Bellavista, 28 de setiembre de 2007

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA****POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 116° establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores o, a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones; dichas juntas cumplen las funciones señaladas en la mencionada Ley, colaboran y participan activamente de las actividades y programas que la Municipalidad ofrece a los vecinos del Distrito.

Que, es función del Concejo Municipal aprobar el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales, donde se determina y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 009-2003-MDB que aprueba el Reglamento de Organizaciones Sociales del distrito de Bellavista, resulta necesario complementar su contenido estableciendo la organización básica y las funciones de las Juntas Vecinales y de sus integrantes.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Bellavista, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad de Bellavista, dando cuenta a la Gerencia Municipal de su ejecución.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO
DE BELLAVISTA****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION Y DURACION**

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá para las Juntas Vecinales del distrito de Bellavista en lo referente a sus fines, organización, derechos y obligaciones.

Artículo 2°.- La Junta Vecinal es una organización autónoma y se constituye por el conjunto de vecinos de un determinado sector al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de la Ordenanza Municipal 009-2003-MDB y de la presente Ordenanza. Su autonomía genera también responsabilidad solidaria por la legalidad y validez de las decisiones y acuerdos que se adopten en Asamblea Vecinal o Junta Directiva, según sea el caso.

Artículo 3°.- La vigencia de las Juntas Vecinales es indeterminada. El mandato de su Junta Directiva dura dos años, pudiendo ser reelegida sólo por un período adicional. El cómputo del mandato de la Junta Directiva se inicia desde la fecha de su reconocimiento por parte de la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

CAPITULO II**DE LOS FINES**

Artículo 4°.- Son fines de las Juntas Vecinales:

- a) Lograr la participación democrática de la población organizada en fines vecinales.
- b) Proponer acciones de salubridad.
- c) Participar en las diferentes acciones que la municipalidad desarrolle en bien de la localidad.
- d) Apoyar las acciones de seguridad ciudadana a ejecutarse en su circunscripción.
- e) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales.
- f) Las demás que se deleguen de la municipalidad distrital.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Proponer mejoras de los servicios municipales.

TITULO II**DE LOS MIEMBROS****CAPITULO I****DE LOS REQUISITOS**

Artículo 5°.- Para ser considerado miembro de la Junta Vecinal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habitar dos (2) años como mínimo en el ámbito territorial de la Junta Vecinal.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Estar debidamente empadronado en el libro de la Junta vecinal.
- d) Aceptar y cumplir el presente Reglamento.

CAPITULO II**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6°.- Son derechos de los miembros de la Junta Vecinal:

- a) Tener voz y voto en la asamblea de la Junta Vecinal.
- b) Elegir y ser elegidos para un cargo directivo y/o en comisiones de trabajo que se establezcan.
- c) Solicitar asambleas sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Proponer acciones que puedan beneficiar la buena marcha de la organización.
- e) Denunciar cualquier irregularidad o acto doloso cometido en perjuicio de los vecinos de la organización vecinal.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Emitir el voto en elecciones de la Junta Vecinal.
- b) Asistir a las asambleas de la Junta Vecinal.
- c) Aceptar cargos y comisiones que se encomienden, salvo causa justificada.
- d) Respetar los acuerdos tomados en por la Junta Vecinal.
- e) Acatar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPITULO III**DE LAS SANCIONES Y LA PERDIDA
DE LOS DERECHOS**

Artículo 8°.- Será sancionado y separado de la Junta Vecinal todo miembro que incumpla el presente Reglamento y los acuerdos de asamblea. En cualquier caso el vecino tiene derecho a presentar su defensa por escrito ante la Junta Directiva y la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

Artículo 9°.- Las sanciones son:

- a) Amonestación (verbal o escrita).
- b) Censura:

1. Con separación temporal
2. Con expulsión.

La Junta Directiva Vecinal sólo podrá imponer la sanción prevista en el inciso a).

Artículo 10°.- Las acciones de censura y separación serán impuestas por las siguientes causales:



a) Incumplir en forma continua con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o acuerdo de asamblea.

b) Apropiación ilícita de los bienes de la organización.

c) Adoptar actitudes de división dentro de la Junta Directiva y vecinos, así como fomentar actos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 11º.- La condición de miembro de la Junta Vecinal se pierde por:

a) Renuncia Voluntaria.

b) Por incapacidad física o mental debidamente acreditada.

c) Fallecimiento.

d) Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa libertad.

e) Por faltas injustificadas a tres (3) asambleas consecutivas o cinco (5) alternas durante el período de un año.

f) Expulsión de la Junta Vecinal. En el caso de suspensión temporal, no se podrá ejercer los derechos previstos en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA VECINAL

Artículo 12º.- La Asamblea Vecinal es el máximo organismo de la Junta Vecinal. A ella asisten los vecinos con derecho a voz y voto, aprobándose los acuerdos con mayoría absoluta en primera votación. En segunda votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13º.- Existen dos (2) tipos de Asambleas:

a) Asamblea Ordinaria: Se realiza cada tres meses y se convoca con un plazo mínimo de tres días de anticipación indicando agenda.

b) Asamblea Extraordinaria: Se realiza cuando las circunstancias así lo exijan y se convocará con un plazo de dos días de anticipación, para tratar temas específicos.

El quórum para la Asamblea Vecinal en sus dos modalidades se establece, en primera citación, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Vecinal. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Las Asambleas pueden tener carácter resolutorio o informativo.

Artículo 14º.- Son atribuciones de la Asamblea Vecinal:

a) Velar por el cumplimiento y las disposiciones del presente Reglamento.

b) Decidir sobre las inversiones y aprobar el balance anual.

c) Criticar, sancionar o censurar a la Junta Directiva o cualquiera de los miembros.

d) Resolver cuestiones no previstas en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- La Junta Directiva representará a la Junta de Vecinos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Será elegida cada dos años en asamblea vecinal.

Artículo 16º.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea.

b) Representar a la Junta Vecinal ante las instituciones públicas y privadas para fines vecinales.

c) Convocar a Asamblea Vecinal.

d) Administrar los bienes de la Junta Vecinal.

e) Impulsar y orientar la participación de los vecinos en tareas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, progreso y desarrollo de la localidad.

Artículo 17º.- La Junta Directiva estará conformada por:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría de Economía

d) Secretaría de Actas

e) Secretaría de Juventudes

f) Secretaría de Seguridad Ciudadana y Vigilancia

g) Fiscalía

h) Secretaría de Bienestar Social

i) Secretaría de Medio ambiente y Limpieza Pública

j) Vocalía

Artículo 18º.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes cuando menos o cuando las circunstancias lo amerite.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- Del Presidente:

a) Representar a la Junta Vecinal ante la municipalidad.

b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y/o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Vecinos.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos de asamblea.

d) Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

e) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo de la Junta Vecinal.

Artículo 20º.- Del Vicepresidente:

a) Reemplazar al presidente en ausencia momentánea, temporal o definitiva asumiendo sus funciones.

b) Asesorar al presidente en circunstancias específicas de la Junta de Vecinos, o cuando éste lo solicite o encomiende, apoyándolo en todas sus funciones.

Artículo 21º.- Del Secretario de Economía:

a) Llevar la contabilidad de la organización al día, informando en cada asamblea ordinaria sobre el movimiento contable.

b) Firmar con el presidente todo documento relacionado al movimiento económico de la organización.

c) Presentar el balance general de manera semestral a la asamblea vecinal.

Artículo 22º.- Del Secretario de Actas:

a) Recibir, preparar y tramitar los documentos y correspondencia oficial de la Junta Vecinal.

b) Llevar el libro de actas y mantener los archivos al día.

Artículo 23º.- Del Secretario de Juventudes:

a) Promover la integración y participación de los jóvenes dentro de su jurisdicción.

b) Promover proyectos en materia de desarrollo integral para los jóvenes en lo relacionado con su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual.

Artículo 24º.- Del Secretario de Seguridad Ciudadana y Vigilancia:

a) Promover acciones educativas en materia de seguridad ciudadana.

b) Fomentar y canalizar el interés de los pobladores en la solución de los problemas de seguridad de su jurisdicción.

c) Impulsar acciones concretas para fortalecer la seguridad del vecindario, en coordinación con las instituciones vinculadas al tema de la seguridad (Policía Nacional, Ministerio Público, Bomberos, Municipalidad, Defensa Civil, etc.)

d) Otras que le encomiende la Asamblea General de la Junta de Vecinos.

Artículo 25º.- Del Fiscal:

a) Realizar el control interno de la función administrativa y del patrimonio de la institución, sugiriendo de ser necesario medidas correctivas.

b) Supervisar el aspecto disciplinario en todos los niveles y constatar el quórum en cada asamblea.

Artículo 26º.- Del Secretario de Bienestar Social:

a) Coordinar los asuntos de índole social y afines, de vecinos de la organización con problemas, buscando solución a los mismos en la medida de las posibilidades.



Artículo 27º.- Del Secretario de Medio Ambiente y Limpieza Pública:

a) Coordinar con la Municipalidad y sus órganos de ejecución las actividades relacionadas con el control, supervisión y educación en la defensa del medio ambiente y la preservación de la ecología.

b) Proponer y apoyar acciones que permitan el mantenimiento y conservación de los parques y áreas verdes.

c) Coordina y apoya a la municipalidad en actividades y acciones en el tema de la limpieza pública.

d) Propone y ejecuta acciones en la solución de los problemas de barrido de calles, recolección y erradicación de residuos sólidos que atentan contra la salud pública.

e) Coordina las decisiones y acciones a tomar con los comités de parque existentes dentro de la jurisdicción de la junta vecinal.

Artículo 28º.- Del Vocal:

a) Tiene voz y voto en los acuerdos de la Junta Vecinal.

b) Lleva la voz de la Junta Directiva ante los vecinos.

c) Otras funciones que le asigne la presidencia.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29º.- El patrimonio de la Junta Vecinal estará conformado por:

a) Enseres, muebles e inmuebles.

b) El archivo y los documentos.

c) Los aportes de sus miembros o los recursos que obtengan de manera autogestionaria.

Artículo 30º.- El patrimonio estará registrado en los libros de la Junta Vecinal.

Artículo 31º.- Ningún miembro tiene derecho a usufructuar del patrimonio de la Junta Vecinal. La disposición indebida de los recursos de la Junta Vecinal constituye falta grave, sancionada con expulsión.

Artículo 32º.- El reconocimiento de una Junta Vecinal o de su Junta Directiva no constituye autorización ni aval de la Municipalidad Distrital de Bellavista para solicitar donaciones a personas naturales o jurídicas. Por tal motivo, queda terminantemente prohibido utilizar el nombre de la Municipalidad, de manera directa o indirecta, para realizar pedidos de donación a terceras personas, eximiéndose esta Corporación Edil de toda responsabilidad sobre el particular y reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de la presente norma.

TITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º.- La Junta Directiva convocará a elecciones 30 días antes de culminar su mandato. La elección convocada podrá realizarse en una asamblea general de la Junta Vecinal mediante elecciones nominal o voto preferencial. De no acatar el presente artículo, los vecinos pueden llamar a la conformación de un nuevo comité electoral y realizar la elección de una nueva junta directiva. La elección deberá contar con la presencia de veedores acreditados por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 34º.- Los candidatos deberán cumplir los requisitos del reglamento aprobado en asamblea vecinal.

Artículo 35º.- La Junta Directiva saliente dará cuenta de su gestión a sus vecinos ante la entrega de cargos a la directiva entrante.

TITULO VI

DIRECTIVA INTERNA

Artículo 36º.- La Junta Directiva podrá elaborar directivas complementarias al presente reglamento, las mismas que serán aprobadas por la asamblea de vecinos y por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION

Artículo 37º.- La Junta Vecinal podrá ser disuelta por:

a) Acuerdo de sus miembros.

b) Fusión de dos o más Juntas Vecinales.

c) Por inactividad de la Junta Vecinal por un periodo de cuatro (4) meses, según sea el caso.

d) Por Resolución de la Autoridad Administrativa.

Artículo 38º.- Los miembros directivos de la Junta Vecinal no podrán formar parte de directivas de otras organizaciones sociales de base.

119129-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el PVL

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 086-2007-MDB.S.

Bellavista (Sullana), 2 de octubre del 2007

Visto el Informe Nº 0179-2007-DSS-MDB.S. fechado el 28.09.2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, con informe Nº 075-2007-CPSUL-MDB.S. del 28.09.2007 se da cuenta de la Impugnación efectuada por ANDY EIRL del proceso correspondiente ante CONSUCODE, solicitando acciones inmediatas para superar el desabastecimiento que con informe Nº 041-2007 del 24.07.07 se dio a conocer, por lo que con informe Nº 0259-2007-MDB-S-ABAST fechado el 28-09-07 se sugiere se declare en desabastecimiento el PVL en la próxima sesión de concejo;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del Art. 21 del D.S. N. 083-2004-PCM se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, debido a que la anterior administración no logró adquirir insumos para el PVL, la actual Gestión Municipal mediante Acuerdo de Concejo Nº 024-2007-PVL-MDB.S., del 09.02.2007 se declara situación de desabastecimiento inminente por el período de 02 meses para que se realice el proceso correspondiente;

Que, con R.A. N. 0157-2007-A/MDB.S. del 16.03.2007 se designó el Comité Especial conformado entre sus integrantes por la representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración, quien presentó su renuncia a pertenecer al Comité Especial por lo que se tuvo que recomponer dicho Comité;

Que, de acuerdo con el tercer párrafo del art. 141 del D.S. Nº 084-2004-PCM que señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la entidad, es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exonerario, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;